

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 101

*Referencia:* 101

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-05-1947

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN  
HIPOTECARIO DE LA "CAJA DE SEGURO SOCIAL" DE PANAMA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 10310

*Publicada el:* 02-06-1947

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO , DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Gravámenes, Hipotecas, Seguridad social

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.875

*Rollo:* 67

*Posición:* 1695

4º—A pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º—A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

6º—A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Rodrigo Bruns.

Aprobado,

Henrique Obarrón,

Contrator General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Mayo de 1947.

Aprobado,

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### APRUEBASE REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 100  
(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba el Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario de la "Caja de Seguro Social" de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el siguiente "Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario" de la Caja de Seguro Social de Panamá.

## CAJA DE SEGURO SOCIAL DE PANAMA Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario

### CAPITULO I

*Personas aptas para contratar un seguro de Desgravamen y Condiciones de Admisión.*

Art. 1º—Todo asegurado que al obtener de la Caja un préstamo hipotecario tuviere la edad de 50 años o menos y que fuere aceptado, previo examen médico, como riesgo asegurable, estará obligado a celebrar simultáneamente con el Contrato de Préstamo, un Contrato de Seguro de Desgravamen por el monto de su deuda hipotecaria.

El plazo máximo del Seguro será de 25 años.

Art. 2º—Los asegurados que al obtener de la Caja un préstamo hipotecario tuviere más de 50 años de edad pero no más de 60, podrán también contratar según su propia voluntad, previo resultado favorable del examen médico, un Seguro de Desgravamen.

Art. 3º—Como edad de ingreso, para efecto de la obligación o facultad de contratar un Seguro de Desgravamen según los artículos anteriores y para la fijación de la prima, se considerará la edad expresada o número entero de años, que el interesado tenga a la fecha inicial del plazo del Contrato, tomada como un año completo una fracción de año igual o mayor de seis meses, y prescindiendo de fracciones menores.

Art. 4º—El Departamento podrá asignar al asegurado una edad teórica mayor que la real, según el resultado del examen médico y las normas que la Caja dictare al respecto.

Así mismo, el Departamento podrá negar el Seguro a personas de profesiones calificadas como peligrosas o concederle en condiciones especiales, y podrá también suspender la tramitación del Seguro cuando estimare que las condiciones que impedirían una concesión inmediata, sean de carácter transitorio.

Artículo 5º—Si una persona hubiere sido rechazada, por el resultado del examen médico, como riesgo asegurable, no podrá someterse a un nuevo reconocimiento médico para efecto del Seguro, sino cuando hubieren transcurrido por lo menos seis meses contados desde la fecha del examen médico anterior.

En cambio, las personas que después de haber realizado una operación hipotecaria con Seguro de Desgravamen, tramitaren una nueva operación dentro de seis meses siguientes a la fecha del examen médico anterior, quedarán eximidas de la obligación de un nuevo examen.

Art. 6º—Los exámenes médicos a que deben someterse los interesados previamente a la contratación de un Seguro de Desgravamen, serán por cuenta de la Caja y efectuadas por el médico que ésta indique.

### CAPITULO II

*Tarifas y pago de primas*

Art. 7º—Las primas se fijarán de acuerdo con la siguiente Tabla de Tarifas, según la edad de

ingreso, real o teórica, respectivamente, del asegurado:

EDAD DE	Prima Anual Pagadera por Mensualidades para un Monto Asegurado de B. 100 y los Plazos que siguen:			
	10 Años	15 Años	20 Años	25 Años
20	9.16	5.75	4.19	3.11
21	9.17	5.76	4.11	3.15
22	9.18	5.77	4.12	3.17
23	9.19	5.78	4.13	3.19
24	9.20	5.79	4.15	3.21
25	9.21	5.81	4.16	3.22
26	9.22	5.82	4.18	3.24
27	9.23	5.83	4.19	3.26
28	9.24	5.84	4.21	3.28
29	9.25	5.86	4.22	3.29
30	9.27	5.88	4.25	3.31
31	9.28	5.90	4.27	3.32
32	9.29	5.92	4.29	3.33
33	9.31	5.94	4.32	3.35
34	9.33	5.96	4.35	3.37
35	9.35	5.98	4.38	3.38
36	9.37	6.01	4.41	3.42
37	9.39	6.04	4.45	3.46
38	9.41	6.07	4.49	3.51
39	9.44	6.10	4.52	3.56
40	9.47	6.14	4.57	3.72
41	9.50	6.18	4.62	3.78
42	9.54	6.22	4.67	3.85
43	9.58	6.27	4.72	3.93
44	9.62	6.32	4.79	4.01
45	9.66	6.37	4.87	4.10
46	9.71	6.43	4.95	4.20
47	9.76	6.50	5.04	4.30
48	9.82	6.58	5.14	4.42
49	9.89	6.66	5.24	4.54
50	9.96	6.75	5.35	4.67
51	10.04	6.85	5.47	4.82
52	10.12	6.96	5.60	4.98
53	10.21	7.08	5.75	5.16
54	10.31	7.21	5.91	5.36

X	10 Años	15 Años	20 Años
55	10.42	7.35	6.09
56	10.54	7.50	6.29
57	10.67	7.67	6.50
58	10.81	7.86	6.74
59	10.97	8.06	6.99
60	11.15	8.28	7.27
61	11.35	8.53	7.57
62	11.57	8.81	7.91
63	11.81	9.11	8.27
64	12.07	9.44	8.67
65	12.35	9.81	9.10

pondiente al mes de fallecimiento, si ocurriere antes del vencimiento del plazo.

Art. 10.—Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la fecha inicial del plazo del Contrato, el Departamento asumirá el riesgo desde el momento de la firma del Contrato, cobrando para el efecto la parte proporcional de la prima "natural" mensual que corresponde al número de días desde aquel, inclusive, de la firma del Contrato hasta el fin del mes.

EDAD DE INGRESO	PRIMA NATURAL MENSUAL PARA EL MONTO ASEGURADO DE B. 100
20	0.0477
21	0.0507
22	0.0536
23	0.0567
24	0.0576
25	0.0589
26	0.0609
27	0.0616
28	0.0622
29	0.0633
30	0.0644
31	0.0656
32	0.0669
33	0.0684
34	0.0699
35	0.0718
36	0.0738
37	0.0758
38	0.0781
39	0.0808
40	0.0834
41	0.0865
42	0.0901
43	0.0935
44	0.0977
45	0.1020
46	0.1068
47	0.1121
48	0.1179
49	0.1242
50	0.1310
51	0.1388
52	0.1476
53	0.1564
54	0.1660
55	0.1769
56	0.1888
57	0.2017
58	0.2164
59	0.2316
60	0.2486
61	0.2672
62	0.2875
63	0.3098
64	0.3339
65	0.3606

CAPITULO III

Términos y Condiciones del Seguro de Inseguro-vencimiento.

Art. 11.—A la muerte del asegurado, debidamente comprobada, salvo los casos contemplados en los artículos siguientes, o al vencimiento del plazo, la Caja declarará cancelada la deuda y dará por terminado el contrato de seguro.

Art. 12.—Si el asegurado falleciere por suicidio o a consecuencia de intento de suicidio du-

Un asegurado de edad de ingreso menor de 20 años, pagará la prima correspondiente a esta última edad.

Art. 8º.—Las primas se pagarán por mensualidades vencidas, conjuntamente con las respectivas cuotas mensuales de interés sobre la suma adeudada, según el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

Art. 9º.—La prima mensual corresponderá al mes, que sigue a aquel en que se firmó el Contrato.

Se pagará la prima mensual completa corres-

Contrato de seguro, éste se cancelará y continuará el de préstamo sin seguro de desgravamen.

Art. 13.—Si el asegurado falleciere durante su intervención en acciones de guerra o de conmoción interna a mano armada, o a causa de esta intervención en los seis meses subsiguientes como consecuencia de lesiones recibidas durante ella, el Departamento pagará, únicamente la Reserva Matemática existente a la fecha de fallecimiento.

El Departamento estará facultado a proceder en igual forma en casos de siniestros naturales, como terremoto, maremoto, etc. que hubieren producido una mortalidad anormal en el grupo de asegurados.

Art. 14.—Si el asegurado falleciere estando atrasado en el pago de primas, el Seguro se cancelará, previo cobro de las primas y de los intereses correspondientes a los herederos.

Si la Caja debiere, por la muerte del asegurado, a tales herederos prestaciones del Seguro Social, deducirá del valor de estas las antedichas cantidades adeudadas por el causante.

Art. 15.—Cuando se cancelare el Contrato de Seguro de Desgravamen por otra razón que no sea el fallecimiento del asegurado o el vencimiento del plazo, en los términos del artículo 11, el Departamento abonará al deudor la Reserva Matemática que corresponde al Contrato, con lo que se producirá la extinción de una parte de la deuda.

La Reserva Matemática se determinará, de acuerdo con la edad del asegurado y el tiempo transcurrido del Contrato, según la Tabla de Reserva de Rescate anexa a este Reglamento.

Art. 16.—La falta de pago de tres primas consecutivas dará derecho a la Caja a declarar cancelado el Contrato de Seguro y vencido el plazo del préstamo, previa notificación al deudor.

Para establecer, en tales casos, el monto líquido de la deuda, la Caja cargará las primas vencidas y los respectivos intereses de mora y abonará la Reserva Matemática.

Art. 17.—Si la Junta Directiva de la Caja aceptare que el interesado, cuyo Seguro hubiere sido declarado cancelado o hubiere caducado, ponga al día su deuda, el Seguro quedará automáticamente rehabilitado y continuará rindiendo en las mismas condiciones originales, siempre que se pagaren las primas vencidas y los respectivos intereses de mora.

Art. 18.—El Seguro cesa al transferirse la deuda a otra persona, debiendo abonar el Departamento la correspondiente Reserva Matemática como en los casos anteriores.

Art. 19.—(Cancelación parcial). Un deudor hipotecario con Seguro de Desgravamen podrá hacer abonos extraordinarios a su deuda, de acuerdo con el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

En tales casos, se cancelará una parte de la deuda y suma asegurada, igual al bono extraordinario aumentado por la Reserva Matemática co-

rrespondiente a la parte por cancelarse. Disminuida de la deuda dicha amortización extraordinaria, el Contrato seguirá vigente por el saldo que quedare con la prima que correspondiere a este saldo y a las condiciones primitivas de edad y plazo.

## CAPITULO IV

### Financiamiento

Art. 20.—El Departamento de Seguro de Desgravamen tendrá financiamiento y contabilidad propios.

Art. 21.—Para cubrir los gastos de administración del Seguro de Desgravamen, se destinará, como máximo, el 6% del monto de las primas recaudadas en el año.

Esta cantidad se empleará, en primer lugar, para cubrir los gastos de administración directos del Departamento, y parte o todo el saldo se acreditará al Seguro General para cubrir los gastos indirectos que el Seguro de Desgravamen ocasionare a la Administración de la Caja. La Junta Directiva fijará, al fin de cada año, la cantidad que se debe destinar para tal objeto.

Art. 22.—El Departamento elaborará, bajo la dirección del Actuario de la Caja, anualmente el Balance Actuarial del Seguro de Desgravamen. Junto con este Balance el Departamento practicará una investigación estadística sobre la mortalidad habida y un análisis de la ganancia o pérdida en el ejercicio, y establecerá la comparación entre el resultado obtenido y el desarrollo esperado en atención a las bases actuariales.

Si el Balance Actuarial acusare superávit, éste se destinará a aumentar el Fondo de Emergencia hasta el límite máximo del 20% de la suma de las Reservas Matemáticas (Pasivo del Balance Actuarial).

Después de alcanzado este límite, los superávits ingresarán a los fondos de la Caja.

Si el Balance Actuarial acusare déficit que no pudiere ser cubierto por el Fondo de Emergencia o por otros medios a juicio del Actuario de la Caja, ésta podrá, previa resolución de la Junta Directiva, aumentar las primas para el futuro.

Art. 23.—La Caja pondrá a disposición del Departamento un Fondo Especial para su organización inicial y el pago eventual de los primeros siniestros. Dicho Fondo, conjuntamente con sus intereses del 4% anual, será amortizado cuando la acumulación de reservas propias del Seguro de Desgravamen lo permitieren.

### Disposiciones Generales

Art. 24.—Cualquier decisión del Departamento de Seguro de Desgravamen podrá ser apelada ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Las reformas a este Reglamento se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.